

RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ POR LA QUE SE CORRIGEN ERRORES EN LA RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA DE PLAZA DE PERSONAL LABORAL DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TITULADO MEDIO

Advertidos errores en la Resolución de 22 de diciembre de 2021 de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso oposición para la provisión, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, de plaza de personal laboral de la categoría profesional de Titulado Medio, Grupo B, nivel salarial B2, de la especialidad "CERMN" (BOE de 11 de enero de 2022), de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Gerencia, en uso de las atribuciones que en materia de personal tiene delegadas por Resolución del Rector de 19 de marzo de 2018 (BOCM de 28 de marzo de 2018), se procede a efectuar las rectificaciones en los siguientes términos:

1. En la Base Segunda. 2:

Donde dice:

2. Titulación:

Estar en posesión de la titulación de Bachillerato, Formación profesional específica de grado superior o equivalentes, según establezca la Administración Educativa competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que justifique su homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Se podrá participar, en ausencia de la titulación exigida, de conformidad con el artículo 9.4 del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, siempre que se cumpla con cuatro años de experiencia profesional en la misma área de actividad, que será acreditada con arreglo a la siguiente forma establecida en el art. 52.4 del citado II Convenio Colectivo:

"A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la experiencia se acreditará mediante la siguiente documentación:

- a) Fotocopia debidamente compulsada de contrato de trabajo o certificación original de empresa justificativa de la experiencia manifestada, pudiendo utilizarse, en su defecto cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que acredite la experiencia alegada en el área y especialidad de que se trate.
- b) Deberá acompañarse, también, certificación original de cotizaciones a la Seguridad Social en la que consten, expresamente, los períodos y grupo de tarifa.
- c) En aquellos casos en que el aspirante haya mantenido una relación jurídico-laboral de carácter temporal con la Universidad, la experiencia se podrá acreditar mediante certificado original justificativo de la experiencia manifestada que, en todo caso, deberá ser firmado por el responsable de Recursos Humanos.
- d) A los efectos de acreditar la experiencia por cuenta propia, se aportará certificación de cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social en la que figure, expresamente, el período de cotización y certificación del alta en el impuesto de actividades económicas durante el periodo correspondiente.
- e) La experiencia profesional se acreditará mediante certificado original justificativo de la experiencia manifestada que, en todo caso, deberá ser firmado por el responsable de Recursos Humanos."

La experiencia profesional acreditada sustitutoria de la titulación académica no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

Debe decir:

2. Titulación:

Estar en posesión de la titulación de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes, según establezca la Administración educativa competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que justifique su homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

2. En la Base Cuarta:

Se elimina el punto 3.2. Titulación exigida o documentación sustitutoria de la titulación exigida en la [Base Segunda.2](#)

3. En la Base Octava:

Se elimina, en el punto 10, el siguiente párrafo: "La documentación aportada para acreditar la experiencia profesional sustitutoria de la titulación académica, exigida en la [Base Segunda](#), que haya sido estimada no será valorable para los méritos en la fase de concurso."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente a su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Gerente en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Alcalá de Henares, a la fecha de la firma

El Rector

P. D. El Gerente

(Resolución de 19 de marzo de 2018, BOCM de 28 de marzo)

(documento firmado electrónicamente)

Miguel Ángel Sotelo Vázquez

SOTELO VAZQUEZ
MIGUEL ANGEL -
DNI 04184876A

Firmado digitalmente por
SOTELO VAZQUEZ MIGUEL
ANGEL - DNI 04184876A
Fecha: 2022.01.11 17:03:31
+01'00'